

Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Inicial de la Universidad Católica San Pablo, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1414123-7

## Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó acreditación a la carrera profesional de Educación Secundaria, especialidad Matemática - Física de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 091-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 10 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 168-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC N° 045-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora SGS Certificadora de Educación SAC y el Informe N° AC-059-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Educación Secundaria: especialidad

Matemática-Física de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 04 de agosto 2016, arribó al Acuerdo N° 121-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Secundaria: especialidad Matemática-Física de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Oficializar el Acuerdo N° 121-2016-CDAH, de sesión de fecha 04 de agosto 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Secundaria: especialidad Matemática-Física de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1414123-8

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

### Aprueban la “Guía para la fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal”

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 016-2016-OEFA/CD

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTOS: el Informe N° 419-2016-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 304-2016-OEFA/DS-SEP de la Subdirección de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental de la Dirección de Supervisión; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades del

Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el Artículo 9° de la mencionada Resolución Ministerial señala que el Consejo Directivo del OEFA aprobará las directivas, guías, formatos tipo y modelos de reglamentos de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las EFA;

Que, en ejercicio de su función de supervisión a entidades de fiscalización ambiental, el OEFA en colaboración con el Programa “Contribución a las Metas Ambientales del Perú” (ProAmbiente), ha elaborado la “Guía para la fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal” y la “Guía para la fiscalización ambiental en materia de residuos sólidos de gestión municipal provincial”, con el objetivo de proporcionar a las EFA regionales y a las Municipalidades Provinciales instrumentos técnicos y legales que les permitan optimizar el desempeño de sus funciones de fiscalización ambiental;

Que, en la “Guía para la fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal” se desarrollan las competencias para la fiscalización ambiental en el sector de minería, atribuidas a los Gobiernos Regionales y a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, comprende la compilación de las principales obligaciones ambientales fiscalizables y una propuesta de metodología para el cálculo de multas aplicables a la pequeña minería y minería artesanal. Finalmente, se desarrollan las condiciones básicas para la organización institucional, a fin de optimizar el ejercicio de la fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal;

Que, en la “Guía para la fiscalización ambiental en materia de residuos sólidos de gestión municipal provincial” se desarrollan las competencias municipales en la gestión y manejo de los residuos sólidos. Asimismo, se presenta el detalle de las actividades que las Municipalidades Provinciales deberán realizar en las supervisiones y acciones de fiscalización ambiental en sentido estricto en esa materia; y, finalmente, las condiciones básicas para la organización institucional, a fin de optimizar el ejercicio de la fiscalización ambiental;

Que, los documentos señalados tienen por finalidad garantizar que las funciones de fiscalización ambiental asignadas a las EFA regionales y Municipalidades Provinciales se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, mediante el establecimiento de criterios y procedimientos de carácter referencial para el desarrollo de las acciones de fiscalización ambiental a su cargo;

Que, mediante el Acuerdo N° 021-2016 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 026-2016 del 9 de agosto del 2016, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar los siguientes documentos: “Guía para la fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal” y “Guía para la fiscalización ambiental en materia de residuos sólidos de gestión municipal provincial”, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Dirección de Supervisión, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la “Guía para la fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal”, la cual consta de cuatro (4) Capítulos y dos (2) Anexos.

**Artículo 2°.-** Aprobar la “Guía para la fiscalización ambiental en materia de residuos sólidos de gestión municipal provincial”, la cual consta de tres (3) Capítulos y doce (12) Anexos.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe))

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de los documentos aprobados en los Artículos 1° y 2° en el portal institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI  
Presidenta del Consejo Directivo

1414485-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Aprueban el Manual de Especificaciones Técnicas para la remisión a la SMV de información de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 102-2016-SMV/02

Lima, 8 de agosto de 2016

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2016021875, el Informe Conjunto N° 577-2016-SMV/10/09 del 03 de agosto de 2016, emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Oficina de Tecnologías de Información; así como el proyecto del Manual de Especificaciones Técnicas para la remisión a la SMV de Información de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°, literal a), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el artículo 5°, literal b), de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante el artículo 5° de la Resolución SMV N° 020-2014-SMV/01 se ha delegado en la Superintendente del Mercado de Valores la facultad para modificar el Manual de Especificaciones Técnicas para la remisión a la SMV de Información de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos;

Que, con Resolución CONASEV N° 083-2004-EF/94.10 se aprobó el “Sistema de Control de Fondos Colectivos”, que comprende los Manuales de Análisis, Diseño y del Usuario, dentro de los cuales se encuentran las especificaciones técnicas para la remisión de información de las empresas administradoras de fondos colectivos;